

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

El profesional del derecho que se anuncia como representante judicial de la sociedad ejecutante acredite su derecho de postulación para actuar en este proceso, pues, aunque en el encabezado de la demanda anuncia que está actuando en virtud de un endoso en procuración, este no obra en ninguno de los documentos allegados.

A su vez, debe advertirse que en caso de que exista el precitado endoso, este abarcaría únicamente la representación para el cobro de las obligaciones contenidas en las facturas de venta, por lo que para las otras obligaciones adeudadas debe existir otro tipo de representación.

- En atención a que el consorcio por sí solo tiene capacidad para ser parte (art 53 del C.G.P), la demanda debe dirigirse contra las personas jurídicas que integran este, así mismo las medidas cautelares que se pretendan.

- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P, respecto a las facturas de venta que se pretenden ejecutar, indique como fue el proceso de radicación y aceptación de estas, pues, aunque se allega unos documentos que al parecer demuestran la trazabilidad de este proceso, no se observa si este fue por medio de un proveedor tecnológico o una cuenta de correo del acreedor.

- Respecto las pretensiones sobre las denominadas "*retegarantías*", indique cual es el fundamento legal y/o contractual para pretender intereses de mora sobre estos rubros.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **053**
de fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria